



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### Fundamento legal.

#### *Artículo 1.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 57 y 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

### Obligación de contribuir.

#### *Artículo 2*

1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red lleva consigo la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de este servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### Bases de gravamen y tarifas.

#### *Artículo 3*

Como base del gravamen se tomará el agua facturada semestralmente al usuario de este servicio.



**AYUNTAMIENTO DE PESOZ**  
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)  
33735 - Pesoz  
Tlf.: 985.62.70.00/14  
Fax: 985.62.72.11  
E-mail: [ayuntamiento@pesoz.es](mailto:ayuntamiento@pesoz.es)  
[administracion@pesoz.es](mailto:administracion@pesoz.es)  
[secretaria@pesoz.es](mailto:secretaria@pesoz.es)

#### Artículo 4.- *Tarifas.*

Por cada metro cúbico de agua facturada: 0,03 €, con un mínimo en todo caso de 9 €.

#### Administración y cobranza.

##### *Artículo 5*

Las cuotas correspondientes a esta exacción tendrán carácter semestral y serán objeto de recibo único junto con la tasa por prestación del servicio de distribución de agua.

##### Artículo 6.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

##### Artículo 7.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

##### Artículo 8.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias se aplicará la Ley General Tributaria y demás legislación de aplicación,

#### Vigencia

##### Artículo 8

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.